

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2220/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



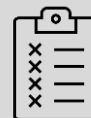
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información concerniente al Director de
Sustentabilidad y la Alcaldesa respecto al tema
de medio ambiente

La parte recurrente planteó requerimientos
novedosos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Consideraciones importantes: ampliación de la solicitud, desechar.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2220/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, once de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2220/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cinco de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073922000723, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Porque el Director Quiróz siempre está en recorridos de la Alcaldesa en materia de obras y no de Sustentabilidad.

Que día de la semana le dedica la Alcaldesa y el Director Quiróz a la educación ambiental.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

Cual es la agenda ambiental con la que está trabajando la Alcaldesa y que ejes cubre.

Cual es la agenda ambiental y bajo aue argumentos se basó el Director Quiroz.

Cual es la programación de la Jefa de Educación Ambiental de acuerdo al calendario ambiental y bajo que contexto o estrategia va a actuar.

El Subdirector de Medio Ambiente que está haciendo en materia ambiental, aparte de solo posar en fotos.

Que día de la semana piensan dedicar toda la estructura de Sustentabilidad de la Alcaldía Azcapotzalco así como la Alcaldesa, realizar rescates de áreas verdes.

Porque la Arq. Nina Hermosillo en los Comisión de Obras y Desarrollo Urbano Sustentable no presenta avances y acciones en materia de medio ambiente.” (Sic)

2. El veinticinco de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio ALCALDÍA-AZCA/SP/2022-352, a través del cual el Secretario Particular de la Alcaldesa dio respuesta a la solicitud de información.

3. El veintiocho de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“En el cuestionamiento 1, el que diariamente haga recorridos la alcaldesa no quiere decir que dedica un día para hacer o ejercer temas de sustentabilidad o para mitigar el cambio climático, la poda, tala y derribo de árboles no son acciones de medio ambiente, si no de mantenimiento. Que ha hecho respecto a la agenda 2030 y los ODS que lo acompañan, en cuanto a sus atribuciones y la legislación ambiental que la obligan a tener acciones y programas en pro del medio ambiente, que ha hecho. El rescate de un invernadero no quiere decir que ya hizo y cumplió con toda su agenda ambiental, ni siquiera usted sabe que es eso. Que acciones va ejercer para incrementar las áreas verdes de esa poda, tala y derribo, como va a mitigar el efecto invernadero, como va ayudar a la falta de agua de la Alcaldía. Sea congruente con sus respuestas Secretario Particular, porque usted no tiene una mínima idea de lo que es el medio ambiente.” (Sic).

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, ésta dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado el escrito de desahogo de prevención se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Requerimientos	Agravios
1. Porque el Director Quiróz siempre está en recorridos de la Alcaldesa en materia de obras y no de Sustentabilidad.	1. <i>En el cuestionamiento 1, el que diariamente haga recorridos la alcaldesa no quiere decir que dedica un día para hacer o ejercer temas de sustentabilidad o para mitigar el cambio climático, la poda, tala y derribo de árboles no son acciones de medio ambiente, si no de mantenimiento.</i>
2. Que día de la semana le dedica la Alcaldesa y el Director Quiróz a la educación ambiental.	2. <i>¿Que ha hecho respecto a la agenda 2030 y los ODS que lo acompañan, en cuanto a sus atribuciones y la legislación ambiental, que la obligan a tener acciones y programas en pro del medio ambiente? ¿que ha hecho?.</i>
3. Cuál es la agenda ambiental con la que está trabajando la Alcaldesa y que ejes cubre.	3. <i>El rescate de un invernadero no quiere decir que ya hizo y cumplió con toda su agenda ambiental, ni siquiera usted sabe que es eso.</i>
4. Cuál es la agenda ambiental y bajo que argumentos se basó el Director Quiroz.	4. <i>¿Que acciones va ejercer para incrementar las áreas verdes de esa poda, tala y derribo?</i>
5. Cuál es la programación de la Jefa de Educación Ambiental de acuerdo al calendario ambiental y bajo que contexto o estrategia va a actuar.	5. <i>¿como va a mitigar el efecto invernadero?</i>

6. El Subdirector de Medio Ambiente que está haciendo en materia ambiental, aparte de solo posar en fotos. 7. Que día de la semana piensan dedicar toda la estructura de Sustentabilidad de la Alcaldía Azcapotzalco, así como la Alcaldesa, realizar rescates de áreas verdes. 8. Porque la Arq. Nina Hermosillo en los Comisión de Obras y Desarrollo Urbano Sustentable no presenta avances y acciones en materia de medio ambiente	6. ¿como va ayudar a la falta de agua de la Alcaldía? <i>Sea congruente con sus respuestas Secretario Particular, porque usted no tiene una mínima idea de lo que es el medio ambiente.</i>
---	---

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por otra parte, del recurso de revisión se desprenden manifestaciones subjetivas que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia, a saber: “*El rescate de un invernadero no quiere decir que ya hizo y cumplió con toda su agenda ambiental, ni siquiera usted sabe que es eso... Sea congruente con sus respuestas Secretario Particular, porque usted no tiene una mínima idea de lo que es el medio*

ambiente.(Sic)”, resultando inoperantes al no actualizar alguna causal de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia para mayor claridad se trae a la vista su contenido:

“Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*
- ...*

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2220/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO